

**ÁREA DE GESTIÓN DE POLÍTICAS Y NEGOCIACIONES  
INTERNACIONALES**

**Los obstáculos técnicos al comercio internacional**

Sergio Vinocour. (octubre de 1999). *Los obstáculos técnicos al comercio internacional*.  
Ministerio de Comercio Exterior de Costa Rica, COMEX (2000). Diez Años: Ciclo de  
Conferencias de Comercio Exterior.

**CURSO SOBRE:**

***“ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE ACUERDOS  
COMERCIALES: DE LA NEGOCIACIÓN A LA IMPLEMENTACIÓN”***

**2008**

# LOS OBSTÁCULOS TÉCNICOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

*Sergio Vinocour*

## **Introducción**

En el comercio internacional podemos distinguir entre barreras arancelarias y barreras no arancelarias. Entre las barreras no arancelarias, pueden mencionarse el establecimiento de restricciones cuantitativas, los acuerdos de limitación voluntaria de las exportaciones y las restricciones innecesarias al comercio internacional derivadas de procedimientos aduaneros, de medidas sanitarias y fitosanitarias y de medidas de normalización (reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad).

Las restricciones innecesarias derivadas de medidas de normalización se denominan *obstáculos técnicos al comercio internacional*.

Para comprender el alcance de los efectos de los obstáculos técnicos en el comercio internacional, es importante mencionar que un estudio reciente de la OCED determinó que la existencia de normas y reglamentos técnicos diferentes en diversos mercados nacionales, sumada al costo de las pruebas y la certificación del cumplimiento de dichos requisitos puede representar entre 2 y 10 por ciento de los costos generales de producción ( Stephenson, Sherry, Las Normas y el Proceso de Integración Regional en el Hemisferio Occidental, Washington, 1997, p.9. ).

## **I. Las medidas de normalización**

Las medidas de normalización son tres:

- 1. Los reglamentos técnicos:** en él que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, y cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.
- 2. Norma:** es aprobada por una institución reconocida que prevé, para un uso común y repetido, reglas, directrices o características para los productos o los procesos y métodos de producción conexos y cuya observancia no es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

3. **Procedimiento para la evaluación de la conformidad:** es todo procedimiento utilizado, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas. Los procedimientos de evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.

Las medidas de normalización son fundamentales en un Estado para lograr una serie de objetivos legítimos tales como los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error al consumidor, la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal, la protección del medio ambiente o bien para lograr un nivel de estandarización y calidad en beneficio de los consumidores y el comercio internacional.

Ahora bien, cuando estas medidas se utilizan para fines proteccionistas, cuando son discriminatorias, cuando crean restricciones innecesarias para lograr el objetivo que persiguen, dichas medidas se convierten en obstáculos al comercio internacional.

Por ejemplo, un reglamento que establezca que un producto debe cumplir con tal diseño o descripción, a pesar de que dichas características no sean trascendentes para lograr el objetivo legítimo perseguido se convierte en un obstáculo técnico al comercio internacional.

De igual forma una inspección, verificación o prueba que realice una autoridad nacional para comprobar el cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos a un determinado producto se puede convertir en un obstáculo técnico al comercio internacional, si el procedimiento es burocrático, lento, engorroso, si para la realización de esas pruebas se da preferencia a los productos de origen nacional en detrimento de los productos de origen extranjero o si el procedimiento es poco accesible.

De ahí que los Estados han establecido disciplinas, como veremos más adelante, para evitar que este tipo de medidas se conviertan en un tipo de barrera no arancelaria.

A continuación veremos cada una de las medidas de normalización, señalando su objeto y características, la normativa internacional que se ha emitido para evitar que dichas medidas puedan llegar a constituirse en obstáculos técnicos al comercio y la normativa nacional que se ha adoptado para implementar los compromisos internacionales.

## II. Los reglamentos técnicos

### 1. Objetivo:

Los reglamentos técnicos pueden tener por objetivo, de acuerdo a la definición vista anteriormente:

- a. Establecer las características de un producto: tal es el caso de los reglamentos técnicos que establecen la definición del producto, su clasificación y características tales como tamaño, peso, volumen, composición y uso.

Entre los reglamentos técnicos nacionales de este tipo, se podría mencionar, a manera de ejemplo, el reglamento técnico que establece las características que deberán cumplir las mantecas para cocinar.

Este reglamento que es necesario para lograr un objetivo legítimo de salud pública define lo que es el producto, luego lo clasifica en cuatro categorías (mantecas animales, mantecas vegetales, mantecas hidrogenadas y mantecas compuestas) y posteriormente señala por cada categoría las propiedades organolépticas (color, olor y sabor) y las constantes físicas y químicas (porcentajes de humedad y materia volátil, porcentaje de ácidos grasos libres y porcentaje de materia insaponificable).

- b. Describir las características de los procesos y métodos de producción relacionados con los productos.

Estos reglamentos regulan los procesos y métodos de producción que inciden en las características del producto.

En el nivel nacional podríamos mencionar como ejemplo el reglamento técnico para el jamón curado cocido, el cual señala que este producto deberá prepararse con carne de los miembros posteriores del cerdo, separada transversalmente del resto del costado en un punto no anterior al extremo del hueso de la cadera, excluyendo la carne triturada o picada. Deben quitarse todos los huesos, cartílagos, tendones y ligamentos sueltos. El tratamiento térmico, el tipo de curado y de envasado deben ser suficientes para asegurar que el producto no represente un peligro para la salud pública y se mantenga inalterado durante el almacenamiento, transporte y venta.

- c. Señalar las prescripciones que deberán respetarse en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

- **Terminología, símbolos:** Un reglamento técnico puede tener por objeto definir los diferentes tipos de unidades y medida e indicar la simbología correspondiente. Este es el caso de la ley 5292 “ Sistema Internacional de Unidades, publicada en el Diario Oficial la Gaceta el 9 de agosto de 1973). Esta ley señala por ejemplo la definición del término “gramo” y luego le asigna un símbolo “G”. También pueden señalarse como ejemplos los reglamentos técnicos relativos a la terminología y simbología utilizada en materia de seguridad vial, seguridad dentro de los edificios y planos de construcción.
- **Embalaje:** El embalaje hace referencia a la forma en que deberá empacarse un producto. Así por ejemplo el reglamento técnico para miel de abejas (N. 13991-MEIC, La Gaceta-Lunes 22 de noviembre de 1982) señala que la miel deberá ser envasada en recipientes hechos de material inocuo a la salud humana. Las características organolépticas y la composición del producto no deberán ser alteradas por el material de recipiente. Se indica además que cuando se utilicen envases usados, éstos deberán ser lavados higiénicamente y estar totalmente limpios por dentro y por fuera debiendo removerse completamente cualquier etiqueta anterior. Las tapas serán adecuadas y nuevas.
- **Marcado:** El marcado tiene como propósito destacar una característica esencial del producto o bien prevenir al consumidor sobre el uso o manejo del producto. Por ejemplo indicaciones o leyendas tales como “frágil”, “manténgase en refrigeración”, “totalmente natural” constituyen ejemplos típicos de marcado en los productos. El marcado es considerado por lo general como un tipo de etiquetado.

- **Etiquetado.** El etiquetado se puede definir como cualquier material escrito, impreso o gráfico que contiene la etiqueta, acompaña al producto o se expone cerca del producto, incluso el que tiene por objeto fomentar su venta o colocación. La etiqueta a su vez se define como cualquier marbete, rótulo, marca, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado o adherido a un producto. La etiqueta del producto tiene por propósito informar al consumidor sobre el producto (características tales como composición, usos, advertencias etc).

Así por ejemplo, el reglamento técnico para el etiquetado de bebidas alcohólicas (N. 20973-MEIC-S, la Gaceta N. 24 del 4 de febrero de 1992), dispone que la etiqueta de bebidas alcohólicas deberá contener, entre otros aspectos, el nombre de la bebida alcohólica, la marca comercial, el título alcoholimétrico, contenido, ingredientes, nombre y dirección del fabricante, marcado de la fecha e instrucciones para la conservación y el tipo de leyendas que podrán utilizarse. Además regula la forma en que deberán presentarse estas etiquetas y el idioma que deberá utilizarse.

## **2. Características de los reglamentos técnicos**

- a. Los reglamentos técnicos son de carácter obligatorio: esto quiere decir que si el producto no cumple con el reglamento técnico no puede ser vendido en el país.
- b. La denominación “ reglamento técnico” no prejuzga sobre el tipo de norma que cada país quiera utilizar para aprobarlo. Un país puede bien aprobar un reglamento técnico como decreto o bien como ley.
- c. Los reglamentos técnicos pueden también referirse a servicios.

## **3. Normativa internacional**

Los Estados, con el objetivo de que los reglamentos técnicos no creen barreras innecesarias al comercio internacional, han establecido disciplinas específicas sobre su elaboración, adopción y aplicación.

Así en el marco de la Organización Mundial del Comercio, tenemos el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio.

En el ámbito de las relaciones bilaterales o plurilaterales, podríamos señalar, en lo que se refiere a Costa Rica, los siguientes instrumentos internacionales:

1. El Reglamento Centroamericano sobre Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización.
2. El Capítulo XI “Medidas de Normalización” del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y México.
3. El Capítulo XIII “Obstáculos Técnicos al Comercio” del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y República Dominicana.

4. El Capítulo IX “ Medidas de Normalización, Metrología y Procedimientos de Autorización” del Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y Chile.

Las obligaciones más importantes que se establecen en estos instrumentos internacionales son las siguientes:

1. Los reglamentos técnicos no deben ser discriminatorios. Esto implica que deberán garantizar el principio de trato nacional y el principio de nación más favorecida.
2. No pueden tener por objeto o efecto, crear obstáculos innecesarios al comercio, a tal fin, no restringirá el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo.
3. Deben perseguir un objetivo legítimo. Estos objetivos legítimos son, entre otros:
  - a. los imperativos de la seguridad nacional;
  - b. la prevención de prácticas que puedan inducir a error al consumidor
  - c. la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal,
  - d. la protección del medio ambiente.
4. Para la elaboración de un reglamento técnico debe evaluarse el riesgo que hay de no alcanzar un objetivo legítimo. Esta evaluación permite así determinar el tipo y naturaleza de requerimientos que será necesario para alcanzar el objetivo legítimo. En esa evaluación, deben tomarse en consideración entre otros elementos: la información disponible científica y técnica, la tecnología de elaboración conexas o los usos finales a que se destinen los productos.
5. Para la elaboración de los reglamentos técnicos debe utilizarse como base las normas internacionales, salvo que éstas no existan o que sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o problemas tecnológicos fundamentales.
6. Los reglamentos técnicos no debe mantenerse si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio.
7. Los reglamentos técnicos, en todos los casos que sea procedente, deben elaborarse en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más que en función de su diseño o características del producto.
8. El país, antes de la adopción definitiva de sus reglamentos técnicos debe cumplir con una serie de obligaciones de notificación, que varía según sea el tratado en cuestión, pero que tienen en común, el objetivo de transparencia y de permitir a la otra parte o partes hacer sus observaciones con relación al proyecto de reglamento antes de ser adoptado.
9. Los Estados deben considerar favorablemente la posibilidad de aceptar como equivalentes los reglamentos técnicos de otros Estados aún cuando difieran de los suyos, siempre que tengan la convicción de que esos reglamentos cumplen adecuadamente los objetivos de sus propios reglamentos.

### **3. Normativa nacional adoptada para implementar los compromisos internacionales sobre elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos**

En Costa Rica existen una serie de leyes y reglamentos que le permiten al país cumplir con los compromisos adquiridos en la OMC y en los demás tratados internacionales que hemos mencionado.

Sin embargo, debe destacarse, como un instrumento fundamental de implementación el decreto N. 24662-MEIC-S-MAG-MIRENEM-MOPT-PLAN, el cual crea el subsistema de reglamentación técnica, cuya entidad rectora es la Comisión Interministerial de Reglamentación Técnica.

Esta comisión, que constituye el órgano nacional de reglamentación técnica, opera de modo autónomo y bajo la supervisión de la Comisión Nacional de la Calidad.

Son miembros de la Comisión Interministerial de Reglamentación Técnica, los representantes de los Ministerios de Economía, Industria y Comercio, de Comercio Exterior, de Agricultura y Ganadería, de Salud Pública, de Recursos Naturales, Energía y Minas, de Obras Públicas y Transportes. A través del respectivo Ministro rector, se participa a instituciones descentralizadas con competencia reglamentaria.

La Oficina Nacional de Normas y Unidades de Medida, dependencia del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, constituye la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial.

El decreto establece la organización y la misión y fines de estos órganos así como los procedimientos o requerimientos para que un reglamento técnico se adopte en Costa Rica. Así obligaciones como las de no discriminación, y utilización de normas internacionales para la elaboración de reglamentos técnicos, están contempladas expresamente en el referido decreto.

## **III. Las normas**

### **1. Objeto y características**

Las normas, al igual que los reglamentos técnicos pueden tener por objeto establecer las características de un producto, describir las características de los procesos y métodos de producción relacionados con ellos o bien señalar las prescripciones que deberán respetarse en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas.

El objeto, en consecuencia, es similar al de los reglamentos técnicos. Sin embargo debe señalarse tres diferencias fundamentales con relación a los reglamentos técnicos:

1. No son obligatorias.
2. Son elaboradas por lo general por entidades privadas. Estas entidades deben estar debidamente reconocidas por el Estado y trabajar en estrecha coordinación y colaboración con los sectores privados involucrados.

3. Su finalidad esencial es estandarizar y mejorar los niveles de calidad de los productos.

La calidad del producto es el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que le confieren a ese producto o servicio la aptitud para satisfacer necesidades expresadas o implícitas.

Esas necesidades expresadas o implícitas pueden derivar de uno o varios objetivos (los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error al consumidor, la protección de la salud o seguridad humanas, de la vida o la salud animal o vegetal y la protección del medio ambiente) o bien obedecer a otros objetivos ligados con la estandarización o exigencia de mayores niveles de calidad. Por ejemplo, estos objetivos pueden ser:

- La gestión de la diversidad: selección de un número óptimo de dimensiones o de tipos de un producto, de un proceso o de un servicio para responder a las necesidades predominantes.
- La comodidad del uso del producto, proceso o servicio.
- La compatibilidad: aptitud de los productos, procesos o servicios para ser utilizados conjuntamente en condiciones especificadas para satisfacer a las exigencias relevantes sin causar interacciones inaceptables.
- La intercambiabilidad: facultad de utilizar un producto, proceso o servicio en lugar de otro para satisfacer a las mismas exigencias.
- La protección de un producto: es la protección de un producto contra condiciones climáticas o de otra naturaleza durante su utilización, su transporte o almacenaje.

Las normas son elaboradas sea por organizaciones internacionales de normalización, como por ejemplo la ISO o CODEX ALIMENTARIUS o bien por entidades privadas nacionales reconocidas oficialmente por el Estado.

Si existe una norma internacional, las entidades privadas lo que hacen es, sea adoptarla directamente o bien tomarla como base para la elaboración de la norma nacional.

La norma puede referirse a un producto, por ejemplo la norma INT 1902-91 “refrigeradores y congeladores eléctricos para uso doméstico”. Esta norma tiene por objeto definir las características que permitan evaluar el desempeño energético de los refrigeradores, congeladores, conservadores o aparatos similares.

La norma puede referirse a un servicio, por ejemplo, la norma UNE-EN ISO 9002: 1994, la cual tiene como fin asegurar la calidad de los servicios prestados en clínicas y hospitales.

Así, los hospitales o clínicas que cumplen con ciertas condiciones relativas a sus sistema administrativo (existencia de procesos definidos para realizar un trabajo sistemáticamente eficaz) a su organización, a la preparación de los médicos y personal pueden aspirar a ser certificadas de que han cumplido con esta norma.

La norma también puede tener por objeto referirse a la calidad de los procesos o métodos de producción de las empresas. Un ejemplo es la norma INT ISO 9004-4:95 mediante el cual se establecen directrices que debe seguir la gerencia de las empresas para implementar el mejoramiento continuo de la calidad dentro de una organización.

## 2. Normativa Internacional

Los Estados han adoptado una serie de disciplinas para evitar que las normas puedan crear barreras innecesarias al comercio. Esas disciplinas las han incorporado en el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio y en tratados bilaterales o plurilaterales. En el caso de Costa Rica, estos tratados son los mismos que mencionamos, con ocasión de los reglamentos técnicos.

El Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio Internacional de la OMC incluyó como anexo un código de buena conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas.

Este código tiene la particularidad de que es obligatorio para las entidades nacionales encargadas de la elaboración de las normas nacionales en el tanto éstas expresamente acepten el código.

No obstante lo anterior, existe la obligación para el Estado miembro de la OMC de:

- 1- Tomar las medidas que estén a su alcance para que las instituciones de normalización acepten y cumplan el código.
- 2- No adoptar medidas que tengan por efecto obligar o alentar directa o indirectamente a dichas instituciones a actuar de manera incompatible con el código de buena conducta.

El Código de Conducta establece entre sus principales obligaciones:

1. Las normas no pueden ser discriminatorias. En consecuencia deben respetar el principio de trato nacional y nación más favorecida.
2. No pueden tener por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio.
3. Para su elaboración, deben utilizarse como base las normas internacionales, salvo que éstas no existan o que sean un medio ineficaz o inapropiado para el logro de los objetivos legítimos perseguidos, por ejemplo a causa de factores climáticos o geográficos fundamentales o problemas tecnológicos fundamentales.
4. Las entidades nacionales encargadas de formular normas deben participar en el trabajo de las instituciones internacionales de normalización.
5. Debe evitarse la duplicación o repetición de trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización.
6. Las normas, en todos los casos en que sea procedente, deben elaborarse en función de las propiedades de uso y empleo de los productos más que en función de su diseño o características descriptivas.
7. Las entidades nacionales encargadas de formular o elaborar normas debe dar a conocer cada 6 meses un programa de trabajo anual.
8. Antes de adoptarse una norma, debe publicarse un aviso en un medio de circulación nacional para que las partes interesadas puedan hacer sus observaciones.

Los tratados internacionales bilaterales o regionales suscritos por Costa Rica (Centroamérica, México, República Dominicana, Chile), han dado un paso adicional, haciendo directamente obligatorias algunas de estas disposiciones para las entidades nacionales encargadas de formular normas nacionales. Tal es el caso de la obligación de no discriminación y la obligación de utilizar como base las normas internacionales.

### **3. Normativa nacional adoptada para implementar los compromisos internacionales sobre elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos**

Entre las leyes y decretos adoptados en Costa Rica para implementar sus compromisos internacionales en este tema, debe destacarse el decreto N. 24662-MEIC-S-MAG-MIRENEM-MOPT-PLAN, el cual crea el subsistema de normalización, cuya entidad rectora es el ente nacional de normalización.

De acuerdo al artículo 10 del decreto se estipula que la misión encomendada al ente nacional de normalización es la de contribuir, mediante el desarrollo de actividades de normalización, al ordenamiento y enriquecimiento tecnológico y a asegurar el nivel de la calidad de las actividades técnicas y de sus productos, de todo tipo, desarrolladas en el país. Se señala que el ente tendrá como fines generales:

1. Asegurar que las necesidades nacionales de normalización dispongan de un cauce o infraestructura normalizadora acorde con las buenas prácticas internacionales en ese ámbito;
2. Facilitar la información, el acceso y la disponibilidad de las normas nacionales e internacionales;
3. Estimular la normalización en todos los ámbitos tecnológicos del país.

El decreto hace énfasis en la necesidad de ajustarse a las buenas prácticas internacionales, señalando incluso expresamente algunas de ellas; regula los aspectos organizativos propios al ente nacional de normalización y finalmente reconoce a la Asociación Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO) como el Ente Nacional Normalizador.

## **IV. Procedimientos de evaluación de la conformidad**

### **1. Objeto y características**

Los procedimientos de evaluación de la conformidad son procedimientos utilizados, directa o indirectamente, para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas.

Los procedimientos de evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y garantía de la conformidad; registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones.

Estos procedimientos (salvo muestreo y verificación) son definidos en la Guía ISO/IEC de 1996 de la siguiente forma:

**Prueba:** operación técnica que consiste en determinar una o varias características de un producto, proceso o servicio dado, según un procedimiento específico.

**Inspección:** evaluación de la conformidad por observación y valoración, acompañados, de ser el caso, por mediciones, pruebas o valoración.

**Evaluación:** examen sistemático del grado de satisfacción de un producto, de un proceso o de un servicio con requerimientos especificados.

**Garantía de la conformidad:** actividad que tiene por resultado una declaración que da fe de que un producto, proceso o servicio cumple requerimientos especificados.

Para un producto la declaración puede hacerse bajo la forma de un documento, de una etiqueta o cualquier otro medio equivalente. Ella puede igualmente ser impresa o aplicada sobre un comunicado, un catálogo, una factura, un manual de utilización etc, relativa a un producto

**Registro:** procedimiento por el cual un organismo indica las características apropiadas de un producto, de un proceso o de un servicio, o las calidades propias de un organismo o de una persona, en una lista apropiada disponible públicamente.

**Acreditación:** procedimiento por el cual un organismo con autoridad, reconoce formalmente que un organismo o un individuo es competente para efectuar tareas específicas.

**Aprobación:** autorización de comercializar o de utilizar, para propósitos establecidos o en condiciones previstas, un producto, proceso o servicio.

En Costa Rica, los procedimientos de evaluación de conformidad los podemos encontrar sea en el mismo decreto bajo el cual se incluye la reglamentación técnica o bien en un decreto independiente.

Así, por ejemplo, podemos mencionar la norma oficial para salsa de tomate, decreto N. 7028-MEIC, que incluye además de la reglamentación técnica, disposiciones que regulan la inspección y muestreo y los métodos de ensayo para verificar que los requerimientos establecidos por esa reglamentación se cumplen.

Puede mencionarse también el decreto N. 2031-MEIC mediante el cual se aprueba la norma de bebidas alcohólicas destiladas. Esta norma tiene por objeto exclusivamente establecer el método para determinar el título alcoholimétrico en las bebidas alcohólicas.

## **2. Normativa internacional**

Los procedimientos de evaluación de la conformidad son susceptibles también de convertirse en obstáculos técnicos innecesarios al comercio por lo que han merecido también la atención de los Estados a la hora de negociar las disciplinas que regulan el comercio internacional.

Tanto el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC como en los tratados bilaterales o regionales suscritos por Costa Rica y que ya hemos mencionado, se establecen una serie de obligaciones con relación a la elaboración, adopción y aplicación de estos procedimientos, entre las cuales están:

- a. No deben ser discriminatorios. Deben garantizar los principios de trato nacional y nación más favorecida.
- b. No deben tener por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio.
- c. Se deben iniciar y terminar con la mayor rapidez posible.

- d. Debe publicarse el período normal de tramitación.
- e. No se debe exigir más información de la necesaria para evaluar la conformidad.
- f. Los derechos que puedan imponerse por evaluar la conformidad de los productos originarios de los miembros deben ser equitativos en comparación con los que se percibirían por evaluar la conformidad de productos de origen nacional.
- g. Debe existir un procedimiento para examinar las reclamaciones relativas al funcionamiento de un procedimiento de evaluación de la conformidad y el Estado debe tomar medidas correctivas cuando la reclamación sea justificada.
- h. Deben basarse en las orientaciones o recomendaciones pertinentes de instituciones internacionales salvo que no resulten apropiadas.
- i. Con el fin de armonizar sus procedimientos de evaluación de la conformidad en el mayor grado posible, se establece que los Estados participarán plenamente, dentro de los límites de sus recursos, en la elaboración por las instituciones internacionales competentes con actividades de normalización de orientaciones o recomendaciones referentes a los procedimientos de evaluación de la conformidad.
- j. Deben cumplirse con las obligaciones de notificación y debe darse un período a las partes interesadas para que hagan observaciones a los procedimientos de evaluación de la conformidad antes de que estos sean finalmente adoptados.
- k. Los Estados deben asegurarse de que, cada vez que sea posible, se acepten los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad de los demás Miembros, aun cuando esos procedimientos difieran de los suyos, siempre que tengan el convencimiento de que se trata de procedimientos que ofrecen un grado de conformidad con los reglamentos técnicos o normas pertinentes equivalente al de sus propios procedimientos. Se reconoce que podrá ser necesario proceder previamente a consultas para llegar a un entendimiento mutuamente satisfactorio por lo que respecta a aspectos como competencia técnica de las instituciones pertinentes de evaluación de la conformidad del miembro exportador y la limitación de la aceptación de estos resultados a los obtenidos por las instituciones designadas del Miembro exportador.

También en estos acuerdos internacionales se insta a los Estados a que acepten, a petición de otros Estados, entablar negociaciones encaminadas a la conclusión de acuerdos de mutuo reconocimiento de los resultados de sus respectivos procedimientos de evaluación de la conformidad.

### **3. Normativa nacional adoptada para implementar los compromisos internacionales sobre elaboración, adopción y aplicación de procedimientos de evaluación de la conformidad**

Para implementar las obligaciones internacionales de Costa Rica en este tema, el decreto N. 24662-MEIC-S-MAG-MIRENEM-MOPT-PLAN, entre otras disposiciones crea el subsistema de acreditación, cuya entidad rectora es el Ente Nacional de Acreditación.

El Ente Nacional de Acreditación es una comisión integrada por un miembro representante del Ente Nacional de Normalización, un miembro representante del Órgano Nacional de

Reglamentación Técnica, un miembro representante del Ente Nacional de Gestión Metrológica, un miembro representante de cada uno de los diferentes tipos de Entes Públicos con los que el ENA mantenga convenios de cooperación y un número de personas singulares expresamente designadas y de reconocida trayectoria científico-técnica en el ámbito de la calidad.

El decreto estable la misión y fines del Ente Nacional de Acreditación y regula las actividades de acreditación, los laboratorios de ensayo y de calibración, los entes de certificación y los entes de inspección y control.

## **V. Temas de discusión en el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC**

A finales de 1997 se terminó el primer examen trienal del acuerdo. Este examen se hace cada tres años y tiene por objeto revisar la aplicación del acuerdo y valorar si es necesario o no recomendar modificaciones al acuerdo o bien directrices o acciones dirigidas a solventar aquellos obstáculos que tengan los Estados para cumplir con la normativa del Acuerdo.

De este examen trienal se identificaron una serie de temas donde los Estados consideraron que debía ponerse más atención y con base en ellos establecieron la agenda de discusión, la cual es la siguiente:

- Aplicación y administración del Acuerdo (Artículo 15, párrafo 2)
- Funcionamiento y aplicación de los procedimientos de notificación.
- Aceptación, aplicación y funcionamiento del Código de Buena Conducta
- Normas, Guías y Recomendaciones internacionales.
- Elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos.
- Procedimientos de evaluación de la conformidad.
- Asistencia Técnica
- Trato especial y diferenciado

De estos temas, las normas, guías y recomendaciones internacionales y los procedimientos de evaluación de la conformidad han retenido la mayor parte de la atención de los Miembros de la OMC.

En 1999, varios países han planteado, entre otros aspectos, la necesidad de mejorar la participación de los países en desarrollo en los órganos internacionales de normalización; la necesidad de cooperación técnica para actualizar los procedimientos de evaluación de la conformidad en los países en desarrollo; racionalizar los procesos de notificación y promover el intercambio electrónico de información, intercambiar mayor información entre los miembros sobre su experiencia en cuanto a los procedimientos de evaluación de la conformidad y aumentar la transparencia y evitar el trato discriminatorio en el desarrollo de normas internacionales.